



**PROCESO DE REORGANIZACION DE CENAI DA NIEVES DE PRADILLA C.C.
28.333.394**

RADICADO: 68001.31.03.007.2019-00229-00

Al despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, julio 18 de 2023.

MARIELA MANTILLA DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga (S), julio veintiuno (21) del dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho de conformidad con el art. 35 de la ley 1116 de 2006, a señalar fecha con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN. Para tal fin se fija el día **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las ocho y treinta (8:30) am**, a efectos de que los acreedores tengan la oportunidad de presentar sus observaciones, tendientes a la verificación de la legalidad del acuerdo.

Atendiendo, que este proceso se inició en el año 2019, siendo adelantado bajo los parámetros de la Ley 1116 de 2006, y como quiera que fue allegado el acuerdo de reorganización, se **REQUIERE** a la deudora y promotora, dé cumplimiento al artículo 31 ibídem y se sirva aportar al expediente la planilla de votación de los acreedores al acuerdo de reorganización, antes de la fecha de realización de la audiencia.

La audiencia se llevará a cabo de forma virtual y de manera presencial para quienes presenten problemas tecnológicos, conforme lo establece el Artículo 103 del CGP en concordancia con el artículo 7º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. El enlace y/o link para unirse a la audiencia junto con el protocolo que, será enviado por el Despacho a los correos electrónicos de las partes que deban intervenir según lo actuado en el proceso.

En todo caso, se requiere a los acreedores para que suministren, la dirección tecnológica actualizada al correo electrónico: j07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en caso de no haberlo hecho, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de esta providencia en estados. Los apoderados judiciales deben suministrar un número de celular, como medio tecnológico a disposición. ⁱ.

NOTIFÍQUESE,

OFELIA DIAZ TORRES
JUEZ

ⁱ Ley 2213-2022 artículo 7º. **AUDIENCIAS**. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2o. del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta. Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas. La práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga
j07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Ofelia Díaz Torres

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32eb62ab90254d75f2cf75c5351592c27ca2f25b2754fb6d4bafb610b1ec5173**

Documento generado en 21/07/2023 02:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>